

Consejería de Sanidad

3737 ACUERDO de 2 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el puesto de Técnico de Urgencias y Emergencias en el ámbito del SUMMA 112 (Servicio de Urgencias Médicas de Madrid) dependiente del Instituto Madrileño de la Salud de la Comunidad de Madrid y se adecuan las retribuciones del personal estatutario de dicho servicio de urgencias.

El Servicio de Urgencias Médicas de Madrid fue creado con el fin de atender las demandas urgentes de los ciudadanos durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año.

El personal adscrito al mismo cumple con las exigencias que estos profesionales deben acreditar, tanto a nivel formativo como teórico práctico, para poder ocupar un puesto de emergencias y que se contemplan en las Órdenes 559/1997 y 560/1997, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, modificadas parcialmente por Órdenes 161/2000 y 160/2000 de 19 de abril, respectivamente, de la Consejería de Sanidad, que establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal que preste sus servicios en actividades relacionadas con el transporte sanitario y del personal dedicado al transporte sanitario en Unidades de Vigilancia Intensiva (UVI) móviles.

Con el fin de adecuar la plantilla del SUMMA a esos requisitos, se hace necesaria la creación de un nuevo puesto de trabajo en el ámbito de las emergencias del SUMMA 112 que palie esa deficiencia, como también se ha demostrado conveniente adaptar, a la asistencia prestada, el Complemento de Atención Continuada en sus dos modalidades (A y B) para el personal afectado.

Asimismo, las necesidades arriba expuestas implican la asignación de retribuciones complementarias, teniendo en cuenta que esta materia, al amparo del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, es competencia del Gobierno.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, por el que quedó traspasado a la Comunidad de Madrid, entre otros, el personal de referencia, corresponde a esta Comunidad el ejercicio de aquella competencia.

Por otro lado, las materias relativas al personal adscrito al SUMMA 061 a las que se refiere este Acuerdo, han sido objeto de negociación conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Regulación de los Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, a través de la mesa sectorial de Sanidad.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 7.2.f) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y el artículo 1 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal, habiendo sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Sanidad, previa deliberación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión del día 2 de octubre de 2003,

ACUERDA

Primero

Crear, en el ámbito del SUMMA 112, el puesto de Técnico de Urgencias y Emergencias, con un nivel 17 de complemento de destino, y asignar complementos retributivos para el personal estatutario de dicho Servicio de Urgencias.

Segundo

A los puestos de Técnico de Urgencias y Emergencias podrá acceder el personal estatutario que, perteneciente a las categorías de conductor, locutor o celador, preste servicios como tal en el SUMMA 112 de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando reúna, además, los dos requisitos siguientes:

- Estar en posesión del permiso de conducción BTP, o de aquél que en adelante se requiera, para la conducción de los correspondientes vehículos.
- Poseer el título de Técnico de Emergencias de Nivel Avanzado.

A los efectos aludidos en el apartado b) anterior, se entenderá que se reúne el requisito exigido en el mismo, cuando el interesado haya presentado los documentos necesarios en el Registro Profesional de Técnicos de Emergencias, Nivel Avanzado, constituido en la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios al objeto de su inscripción y homologación.

Tercero

El personal estatutario designado para desempeñar el puesto de Técnico de Urgencias y Emergencias percibirá sus retribuciones en la forma que establece el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud. Así, en concepto de sueldo base percibirá la cuantía fijada para el grupo de clasificación en el que se encuadra la categoría básica que ostenta y por el resto de conceptos retributivos las cuantías asignadas a dicho puesto, que son las siguientes:

- Complemento de destino: Atendiendo al nivel 17 asignado, este puesto estará dotado de la cantidad de 307,28 euros mensuales.
- Complemento específico: Atendiendo a las condiciones del puesto, se le asigna la cantidad de 187,91 euros mensuales.
- Complemento de Productividad (factor fijo): Se dota dicho puesto con una cantidad en este concepto de 80,31 euros mensuales.
- Productividad Acuerdo Mesa Sectorial: Por este concepto percibirá la cuantía que en el mismo se fija para la segunda anualidad en 145,17 euros mensuales.
- Complemento de Atención Continuada: El personal que ocupe este puesto continuará percibiendo las cantidades fijadas para el año 2003, por este concepto, en sus dos modalidades A y B (noches y festivos).

Cuarto

Las funciones asignadas a este puesto irán referidas a la conducción de vehículos para el transporte sanitario de pacientes y su transporte urgente a los Centros Sanitarios, colaborando con el personal facultativo en la atención al paciente y respondiendo del traslado de éste. Responsabilizándose del mantenimiento y conservación del vehículo y en general, de todas aquellas actividades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Unidad.

Quinto

El personal médico y de enfermería del SUMMA 112 percibirá la modalidad A del complemento de Atención Continuada por atención a domicilio de igual modo que el resto de Médicos y ATS/DUE de Atención Primaria.

Sexto

El personal médico del SUMMA 112 percibirá con cargo al Complemento de Atención Continuada modalidad B, y por cada hora de trabajo que se exceda de la jornada ordinaria, la cantidad de 12 euros/hora.

Séptimo

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Consejería de Sanidad procederá a realizar la correspondiente modificación de plantilla.

Esta modificación será de aplicación también a los conductores, locutores y celadores que tengan que incorporarse en la Gerencia como consecuencia del proceso de consolidación de empleo actualmente en marcha, una vez acrediten los requisitos previstos en el apartado segundo.

Octavo

En un plazo no superior a tres meses, la Consejería de Sanidad facilitará la formación de conductores, locutores y celadores, que resulte necesaria para ocupar por primera vez los nuevos puestos de trabajo.

Noveno

Se autoriza a la Consejería de Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias y dispositivas necesarias para poder llevar a cabo lo dispuesto en este Acuerdo.

Décimo

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas órdenes resulten precisas en orden al desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Undécimo

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 2 de octubre de 2003.

(03/24.933/03)

Consejería de Las Artes

3738 *ORDEN 1478/2003/00, de 30 de septiembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se modifica el número de orden y puntuación en la Lista de Espera de funcionarios interinos del Cuerpo de Administrativos de Administración General en la Consejería de Las Artes, publicada mediante Orden 1133/2002, de 2 de julio, de la Consejería de Las Artes (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de julio de 2003.*

Mediante Orden 1133/2003, de 2 de julio, de la Consejería de Las Artes, por la que se resuelve la Orden 442/2003/00, de 2 de abril, de la Consejería de Las Artes, para la cobertura interina de un puesto de la citada Consejería y se publica la Lista de Espera para la selección de funcionarios interinos del Cuerpo de Administrativos de Administración General, y habiéndose estimado los recursos presentados por doña Aurora Sánchez López y doña Rosa María Martínez Jáñez

DISPONGO

Primero

Introducir en la Lista de Espera en el número de orden 38 a doña Aurora Sánchez López, con una puntuación de 5,5 puntos, una vez estimado el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto contra la Orden 1133/2003, de 2 de julio.

Segundo

Introducir en la Lista de Espera en el número de orden 45 a doña Rosa María Martínez Jáñez con una puntuación de 5,48 puntos, una vez estimado el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto contra la Orden 1133/2003, de 2 de julio.

Tercero

Proceder automáticamente al ajuste del número de orden del resto de los componentes de la Lista de Espera, como consecuencia de lo indicado en los apartados anteriores.

Cuarto

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Las Artes, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de septiembre de 2003.

El Consejero de Las Artes,
CARLOS BAZTÁN

(03/24.434/03)

Universidad Complutense de Madrid

3739 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan concursos de acceso a cuerpos de los funcionarios docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en lo sucesivo LOU), y en el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (en adelante RDH) y a tenor de lo establecido en el artículo 84 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo Gobierno (en adelante EUCM),

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo 1 de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOU, el RDH y los EUCM y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del estado.

Segunda

Para ser admitido a este concurso se requieren los siguientes requisitos generales:

- Nacionalidad: Ser español. No obstante, podrán participar en idénticas condiciones que los españoles los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, podrán participar en los concursos de acceso convocados, los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria, cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del RDH.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso, el vínculo de parentesco, y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados